

## **LA INTENCION DE ENGAÑAR**

En el orden a la intención de engañar de las personas, todos los motivos de sospecha que nacen de la cualidad de ofendido en el testigo, se ven anulados por su grande y comprobada honradez. Quien es verdaderamente honrado, tiene en su ánimo toda la fuerza necesaria para resistir a la tentación de emplear la mentira para conseguir sus objetivos. Su intención a mentir puede provenir, del propio interés, sea del odio al enemigo; pero la probidad del ofendido es garantía de que no miente, ni para obtener ventajas personales, ni para perjudicar a su ofensor.

Se ha estudiado así cuáles son los motivos de sospecha que surgen de la calidad de ofendido en el testigo, y cómo estos motivos pueden ser neutralizados por otra condición personal que presente el ofendido. Ahora bien, cuando estos motivos de sospecha no tienen razón de ser en contra del ofendido, o se ven paralizados por una característica especial suya, se tiene entonces un testimonio de ofendido subjetivamente clásico, en su especie. Así, en cuanto a la facilidad de errar, que se hace consistir en la perturbación natural del ofendido, puede no existir por faltar ese trastorno en un caso especial, porque falta una perturbación capaz de inducir en error, como cuando se trata de un hurto de pocos pesos que fueron sustraídos a una persona rica. Del mismo modo, en cuanto a la facilidad de que se presente en el ofendido la intención de engañar, a fin de lograr una ventaja personal, es posible que ella no se presente en el caso especial, pues puede ocurrir que no surja ninguna ventaja que haga de razón impulsora de una falsa denuncia del delito, sea porque la comprobación de este delito no libera de ninguna obligación civil o penal, sea porque quien se sienta en el banquillo de los acusados es un indigente de quien no puede esperarse indemnización pecuniaria alguna. Y asimismo, la sospecha de intención de engañar por animadversión contra el ofensor, puede verse paralizada por la gran honradez del ofendido, que nunca le permitirá mentir.

Por lo tanto, cuando no hay motivos de sospecha contra el ofendido, o cuando existen pero están neutralizados en él, el testimonio del ofendido, desde el punto de vista subjetivo, es un testimonio clásico en su especie, y por consiguiente, presenta el valor del testimonio clásico, y tiene, por las razones que se han expuesto, los mismos límites probatorios, es decir, el que se origina en el cuerpo del delito, el que surge de las reglas del derecho civil en materia probatoria y el que proviene del hecho de ser único el testimonio.

Se hará una última observación. La técnica judicial, al buscar un obstáculo contra la posible intención de engañar, por parte de quien ha sido llamado a declarar en juicio, ha creído encontrarlo en el juramento, pues se piensa que la formalidad del juramento puede suscitar una coacción moral de tal naturaleza sobre el ánimo del testigo, que lo induzca a revelar la verdad, razón por la cual se ha prescrito el juramento como

formalidad que necesariamente debe acompañar todo testimonio, y se ha considerado como no clásico el testimonio desprovisto de ella. Pero aun admitiendo que el juramento ejerza coacción eficaz sobre el ánimo del testigo a favor de la verdad. ¿deberá imponerse la formalidad del juramento en toda especie de testimonio, y en particular en el del ofendido?

Examinado con relación al testimonio del acusado, el problema ha sido resuelto negativamente, pues se dice que el reo no debe jurar, lo cual está bien. Se le amonesta a que se conduzca con la verdad, pero igualmente se le advierte que puede abstenerse de declarar y eso no será usado en su contra, prácticamente se le informa que se respetará su decisión de abstenerse a colaborar con la investigación que se tramita en su contra. Pero la premisa de la cual se ha partida, no solo no es exacta, sino que es tan amplia, que conduce a una conclusión análoga también en cuanto hace al testimonio del ofendido. Y esto es un error que debe ser totalmente rechazado.

Para resolver el problema se apeló al principio romano *inhumanum est per leges quae periuria puniunt viam periurii aperire*, es decir, es inicuo que las leyes que sancionan los perjurios le abran el camino al perjurio.

Y por lo tanto, como se consideraba que el sindicado, por ser parte en el juicio, si era reo, tenía gran interés en mentir, se pensó que obligarlo al juramento era abrirle la vía al perjurio, y en consecuencia, se concluyó que el sindicado no debe jurar. Fácil es comprender que, aun admitida la verdad de este razonamiento, tampoco el ofendido debe jurar, pues es parte en un juicio, aunque solo sea por interés pecuniario; especialmente, si es querellante, tiene fuerte interés en sostener sus quejas, inclusive si no son verdaderas; él tampoco debe jurar, pues también en cuanto a él sería el juramento un camino abierto al perjurio. Con ese razonamiento, si lo aplicamos con rigor, podríamos ir mucho más lejos, pues siempre que existiese sospecha razonable de que el testigo tuviera interés en mentir, sería preciso no hacerlo jurar.

En realidad, no se ve la razón de que ciertos argumentos retóricos hagan carrera en la ciencia; pero si se necesitara un ejemplo de esa carrera y de esa buena suerte no merecida, lo tendríamos precisamente en el razonamiento anterior. Se supone que se tiene derecho de exigirle al testigo que diga la verdad, y que, aún más, se tiene derecho de emplear medios de coacción sobre su ánimo para que la diga; pues bien, si el juez hace uso de esos medios para obligarlo a decir la verdad, y el testigo, en su propio interés, miente a pesar de todos los esfuerzos del juez, se pretende que este ha sido la causa de sus mentiras. Téngase muy en cuenta que cuando el juez, usando de su derecho, hace jurar a un testigo, no hace otra cosa que poner un obstáculo más a su intención de engañar; si este, no obstante lo anterior, miente, no es el juez quien le ha abierto las puertas a sus mentiras juradas, sino que es él, por el contrario, quien ha forzado las puertas que el juez le cerró y quien ha hecho que por ellas pase su mentira. Quien legítimamente lleva a cabo una acción que por sí misma conduce al bien, no

puede ser señalado como responsable de la reacción contraria que conduce al mal; decir que haciendo jurar, en cierto casos, a los testigos, se abre la puerta al perjurio, es como decir que haciendo el bien al prójimo se abre la puerta a la ingratitud.

Por lo demás, si creemos exacto que cuando el testigo tiene un poderoso interés en mentir, no conviene obligarlo a jurar, puesto que la ley que castiga el perjurio no debe abrir las puertas al perjurio, la única consecuencia verdaderamente lógica sería la abolición del juramento. En efecto, el juramento, como forma procedimental, no tiene valor sino en cuanto se lo cree capaz de vencer la posible tendencia a mentir que hay en el testigo; y sin embargo, cuando hay mayor razón para creer que esa tendencia existe en el testigo, es precisamente cuando no se quiere aplicar el juramento. Se quiere entonces utilizar el juramento solo cuando no resulte que hay necesidad de él; en cambio, cuando no existe esta necesidad, se pretende suprimirlo. ¿Qué clase de lógica es esta, por ventura? Sería mejor no hablar en absoluto de juramento como obstáculo para mentir, cuando no se lo quiere emplear en caso que haya necesidad de ese obstáculo, y si se le emplea, en cambio, cuando puede prescindirse de él. ¿Qué diríamos de un ingeniero que dejase indefensas las orillas de un río en donde tiende constantemente a salirse de madre, y que, por otro lado, reforzase los parapetos donde las aguas nunca han amenazado salirse de su amplio cauce?

Por consiguiente, el criterio del gran interés en mentir, que trata de descartar el juramento para evitar el perjurio, es un criterio falso, que conduciría a la abolición total del juramento.

Pero la discusión de este problema se ha adelantado también con otro criterio, que no parece menos falso que el anterior. Considerando que la formalidad del juramento perfecciona el testimonio y que le da mayor credibilidad, los procesalistas han dicho que cuando el testigo tiene gran interés en mentir, es preciso no hacerlo jurar, para que su testimonio no pese mayormente en el ánimo del juez. El punto de vista es diferente del anterior, pero la consecuencia es idéntica: que los testigos que tienen gran interés en mentir no deben jurar, no ya por la consideración del perjurio, sino por la posibilidad de que sus testimonios, con el juramento y a causa de él, no inspiren mayor credibilidad de la que merecen.

Ahora bien, en lo tocante a esta segunda teoría, comprendemos que puede enunciarse y sostenerse dentro de un sistema de pruebas legales; se comprende que la ley, después de haber afirmado que el testimonio bajo juramento debe inspirar toda credibilidad, descarte luego el juramento cuando se trata de testimonio del acusado y aun del ofendido, puesto que se trata de un medio, como cualquier otro, para establecer la inferioridad probatoria de testimonios como esos. Pero lo que se logra entender es que se pueda seguir sosteniendo semejante teoría en un sistema de pruebas que se base en el íntimo convencimiento; en este sistema, por una especial

conurrencia de razones subjetivas, formales y objetivas, un testimonio no jurado puede siempre inspirar mayor credibilidad que uno solemnemente jurado.

Es, pues, una ilusión, inspirada en el recuerdo de las pruebas legales, creer que sometiendo a juramento un testimonio defectuoso, se realza, más de la justa medida, su valor probatorio. Y para huir de este peligro fantástico, al suprimir el juramento se incurre en un verdadero peligro, que es el de hacer mentir a un testigo, quien tal vez al jurar no habría mentido. Todas las observaciones que anteriormente se hicieron tienen asimismo aplicación en este caso, pues con arreglo a este segundo criterio el juramento también es un freno contra la mentira, que ha de utilizarse cuando hay menos necesidad de él.

Parece que debe recurrirse a un criterio distinto de los anteriores para resolver con lógica la cuestión de las especies de testimonios a las que puede y debe imponérsele la formalidad del juramento; y este criterio surge de modo fácil y natural. Si se admite que el juramento ejerce sobre el ánimo del testigo una coacción moral a favor de la verdad, sin la cual el juramento carecería de razón de ser, el busilis de la cuestión consiste en averiguar qué testigos se tiene: ¿derecho de obligarlos a decir la verdad, y a estos se debe exigirles siempre el juramento? ¿No es claro esto?

El testigo, en general, desde el momento en que es admitido a rendir testimonio en juicio, puede ser obligado, por todos los medios legítimos, a decir la verdad, y de ahí el derecho correlativo de inducirlo, mediante todas las formas posibles, al cumplimiento de esa obligación. Solo existe una excepción a esta regla, y es la que se establece a favor del testigo que a un mismo tiempo tiene la calidad de acusado. Como se verá más adelante, el acusado tiene, frente a la acción penal, una obligación negativa, esto es, el deber de someterse a esa acción, y no de cooperar con ella para lograr su propia condena.

Ahora bien, como el decir la verdad, el confesarla, constituye para el sindicado una forma de suministrar pruebas para hacerse condenar, o bien defenderse, de ello se sigue que es un testigo a quien no se puede coaccionar; que no se tiene el derecho de obligarlo a decir la verdad, puesto que no se tiene el derecho de pretender que él coopere en su propia condena; y no existiendo ese derecho, no es posible obligarlo a jurar, ya que el juramento es una coacción moral.

Este es, si no se está equivocado, el verdadero punto de vista desde el cual debe examinarse la cuestión; y desde ese punto de vista es fácil comprender que no existe razón alguna para que el ofendido no jure. Este tiene una obligación positiva, como cualquier otro testigo, y es la de decir la verdad, y hay derecho de exigírsela; por consiguiente, es legítimo aplicarle todos los medios de coerción que pueden ser aplicados a cualquier otro testigo. Y si se cree que el juramento es una coacción moral capaz de impedir la mentira, aun el ofendido debe jurar, con tanto mayor razón cuanto

mayor se considera el impulso a mentir que tiene este. Si se considera que el juramento es capaz de impulsar a la verdad, su empleo será tanto más precioso cuanto mayor sea la repugnancia del testigo a decir la verdad.

Es preciso, pues, someter a juramento el testimonio del ofendido, sea este querellante o no, pues el serlo no cambia la cuestión, ya que solo quiere decir que el ofendido ha demostrado claramente su interés personal en la condena del pretendido delincuente. Esto solo significa que cuanto más probables son los impulsos a mentir, más precioso es el empleo del juramento.

Sin embargo, cuando el ofendido jura, no por esto su testimonio ha de tenerse como insospechable. En los casos concretos, la conciencia de los jueces habrá de apreciarlo en su justo valor, no obstante la solemnidad del juramento que lo ha acompañado. Aun sin esa solemnidad, en el sistema del íntimo convencimiento, el testimonio del ofendido puede tener, en determinadas circunstancias, gran valor; solo que, en todo caso, presentará una garantía menos contra el engaño, si se lo dispensa de juramento.